

DE: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: TRASLADO ACUERDO PLENO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MPGOU RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE LOS NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS SG-I-22 “SUBESTACIÓN ELECTRICA SAN PEDRO-GUADAIZA” Y SG-123 “SERVICIOS OPERATIVOS REDES DE INFRAESTRUCTURAS”.-EXPTE. HELP-341/19.-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por la Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 13 de diciembre de 2021 y de la justificación de la urgencia, del siguiente tenor literal:

JUSTIFICACIÓN DE URGENCIA

“ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MPGOU RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE LOS NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS SG-I-22 “SUBESTACIÓN ELECTRICA SAN PEDRO-GUADAIZA” Y SG-123 “SERVICIOS OPERATIVOS REDES DE INFRAESTRUCTURAS”.-EXPTE. HELP-341/19.-

Se justifica la urgencia de incorporación de este asunto en el Orden del día del pleno de 17 de diciembre de 2021 por tratarse de un equipamiento público esencial (véase objeto de la Modificación de Elementos al folio 5/41 del documento técnico “es cambiar la calificación de unas parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el Sector de Suelo Urbanizable Ordenado -en Ejecución- (SUO-E) URP-SP-4.2., calificadas con el uso pormenorizado de industria, a la calificación de Sistema General de Infraestructuras de Servicio, para habilitar la implantación en ella de una subestación eléctrica (SG-I-22 Subestación Eléctrica San Pedro-Guadaiza), necesaria para dar servicio a la demanda actual de suministro eléctrico en el entorno de San Pedro Alcántara y un centro de servicios operativos vinculados a la gestión de las redes de infraestructuras municipales (SG-I-23 Servicios Operativos Redes de Infraestructuras). La innovación incluye completar el esquema de ordenación previsto en el Plan, referente al Sistema General de Infraestructuras de Servicio (abastecimiento eléctrico), para incluir las futuras líneas subterráneas de transporte y distribución necesarias para la puesta en servicio de la subestación. Además, se propone modificar las Normas Urbanísticas del Plan para incluir, como parte del Sistema General de Infraestructuras de Servicio, aquellas

Hash: 5f6c42a947fe4f3bd388b3320e6682d699447721801f05b1f5b5e6a9c2a58d799a003bc71d73142c0f0eafbbd8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 1 DE 24

edificaciones que alberguen las instalaciones industriales y los servicios complementarios anexos y que son necesarios para su explotación y funcionamiento) que ha tenido desde sus inicios, tramitación preferente y urgente.

Véase por más a los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2019, al punto 11 del Orden del día; de pleno de 18 de enero de 2019 al punto 3.2 del Orden del día; de Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2019 al punto 7 del Orden del día (Compromiso municipal segundo, punto 2.2); de pleno de 24 de mayo de 2019 al punto 13 del Orden del día; evitando con ella la dilación y demora innecesaria en la resolución de expedientes administrativos concluidos todo ello en cumplimiento de los principios de agilización y racionalización de procedimientos y el interés municipal manifestado de forma reiterada de reactivación de las actividades y sectores productivos que generan empleo y riqueza a la sociedad y a la ciudad de Marbella.”

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MPGOU RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE LOS NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS SG-I-22 “SUBESTACIÓN ELECTRICA SAN PEDRO-GUADAIZA” Y SG-123 “SERVICIOS OPERATIVOS REDES DE INFRAESTRUCTURAS”.-EXPTE. HELP-341/19.-

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Salvador Pascual Ortigosa, de fecha 11/08/2021, según el cual:

ANTECEDENTES

En relación al trámite que nos ocupa, procede señalar los siguientes antecedentes que constan en el expediente:

- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30.07.2018 acuerda iniciar la formulación de la presente innovación del Plan General según propuesta contenida en el apartado nº 2.5 del informe técnico del Director General de Urbanismo de 19.07.2018.
- Con fecha 29.01.2021 el Pleno del Ayuntamiento de Marbella acuerda: (1) Aprobar Inicialmente la Modificación del Plan General que se está tramitando en el presente expediente, (2) someter el documento de Modificación Puntual junto con el resumen ejecutivo a información pública por un plazo de un mes, y (3) realizar el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Normativa de aplicación

- PGOU vigente (1986) y Normativa del Texto Refundido aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29.09.2017 publicada en el BOP de la provincia de Málaga de 30.04.2018 y 16.11.2018.
- Expediente de Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16.05.2018 (expte.

Hash: 5f642a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e84e9c2a58d799a003bc71d73142c0ffea7bb8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 2 DE 24

FIRMANTE

ANTONIO RAMON RUEDA CARMONA (SECRETARIO GENERAL)

CÓDIGO CSV

a040d6b969a8041ffe9afb8f91718719b4e48c5

NIF/CIF

***894**

FECHA Y HORA

21/12/2021 09:51:09 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

MPGOU-249/16) que ha sido publicado en el BOP de la provincia de Málaga de 03.07.2018.

- Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27.07.2018 cuya normativa ha sido publicada en el BOP de la provincia de Málaga de 11.10.2018.

Revisión del PGOU vigente

- El Pleno del Ayuntamiento de Marbella, en sesión celebrada el 29.07.2020 aprueba el “Avance” de la Revisión del PGOU vigente.

INFORME

Se procede a emitir el presente Informe técnico sobre el resultado del período de información pública e informes sectoriales emitidos tras la aprobación inicial del expediente, y a la vista de la nueva documentación técnica complementaria en materia de impacto en la Salud incorporada al expediente con fecha 16.07.2021.

Según los datos obrantes en esta Delegación, han sido emitidos la totalidad de informes sectoriales solicitados tras la Aprobación Inicial del presente expediente, según se detalla a continuación:

- Informes solicitados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que han sido recibidos mediante Oficio de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 20.04.2021, recibido con registro nº 000017839e2100032163 de 21.04.2021:
 - Informe en materia de **Carreteras** de 04/03/2021 emitido por la Dirección General de Infraestructuras, remitido junto al informe emitido con carácter provisional por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el 23.02.2021.
 - Informe de **Incidencia Territorial** de 12.03.2021 emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remitido junto a la Propuesta de Informe de Incidencia Territorial elaborada por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral de 11.03.2021
 - Informe en materia de **aguas** emitido con fecha de 22.03.2021
 - Informe de Evaluación de **Impacto en la Salud** de 14.04.2021

Informes Sectoriales

a) Informe en materia de Carreteras de la Red Autonómica

La Dirección General de Infraestructuras emite informe en sentido Favorable, con fecha 04.03.2021, condicionado a lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha 23.02.2021, que concluye que, en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica, “la Modificación Puntual de Elementos de referencia no afecta a ninguna carretera autonómica”, advirtiendo que cualquier obra incluida en la Zona de Afección de las Carreteras debe ser autorizada por la Administración titular de la vía.

b) Informe de Incidencia Territorial

El informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 12.03.2021 concluye que, "Conforme con la propuesta de informe elaborada por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral, que se adjunta, la Modificación de referencia del PGOU Marbella (Málaga) no tiene incidencia territorial negativa, ya que no afecta al sistema de asentamientos ni conlleva una repercusión significativa en las infraestructuras y servicios supramunicipales".

c) Informe en materia de Aguas

El Informe del Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas emitido con fecha 22.03.2021 concluye que "Analizada la Documentación recibida se concluye la No afección a las determinaciones que motivan el Informe en materia de Aguas, No siendo necesario emitir Informe Sectorial por ésta Administración Hidráulica".

d) Informe en materia de Impacto en la Salud

El informe emitido por el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha 21.04.2021 concluye que "**se condiciona el presente informe favorable** a la inclusión en el documento que sea sometido a aprobación provisional de la siguiente información:

1. Caracterización de la población residente o habitual alrededor de la futura subestación eléctrica.
2. Usos de suelo en sus alrededores y posible existencia de centros educativos o asistenciales.
3. Valoración de los determinantes "ruido y vibraciones" y "exposición a campos electromagnéticos" y su(s) posible(s) impactos sobre la salud de población potencialmente afectada, y, en caso necesario, medidas para optimizarlos."

Con fecha 16.07.2021 ha sido incorporada al expediente nueva documentación reformada del documento de **Valoración del Impacto en la Salud** y doc. de **Síntesis** (versión Julio de 2021) que incorpora la información requerida por el informe en materia de impacto en la salud, atendiendo a lo solicitado en el condicionado de dicho informe, emitido en sentido favorable. Esta documentación sustituye al anterior documento de Impacto en la Salud (Anejos A.2 y A.5) que forma parte del documento técnico que fue remitido al Pleno para su aprobación inicial.

Dado el carácter vinculante de este informe y conforme a lo establecido en el art. 32.1.4º de la LOUA así como lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicitará, tras la aprobación provisional del expediente, la verificación o adaptación del contenido del citado informe a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, que debe sustanciarse a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación.

Hash: b1c142a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f1d5b1f5b5ef84e9c2a58d799a003bc71d73142c0ffea7b8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 4 DE 24

Tramitación del expediente

Desde el punto de vista técnico, se estima procedente continuar con la tramitación del presente expediente, una vez recibida la totalidad de informes sectoriales que han sido solicitados tras la Aprobación Inicial.

En relación al resultado del período de Información Pública tras la Aprobación Inicial del expediente, no consta la presentación de alegaciones según Certificado emitido por la Jefa de Unidad de la Oficina de Asistencia en materia de registro del Ayuntamiento de Marbella, con fecha 08.04.2021, que consta en el presente expediente.

A los efectos de lo regulado en el art. 32.1.3ª de la LOUA, se informa que no se ha introducido ninguna modificación en el documento urbanístico aprobado inicialmente. La nueva documentación complementaria en materia de impacto en la salud que ha sido incorporada al expediente con fecha 16.07.2021, tiene por objeto completar el documento de Valoración de Impacto en la Salud con la información solicitada por el informe emitido por el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha 21.04.2021.

CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista técnico, se estima procedente continuar con la tramitación del presente expediente, una vez recibida la totalidad de informes sectoriales que han sido solicitados tras la Aprobación Inicial.

No consta la presentación de alegaciones tras la aprobación inicial del expediente, según Certificado emitido por la Jefa de Unidad de la Oficina de Asistencia en materia de registro del Ayuntamiento de Marbella, con fecha 08.04.2021.

A los efectos de lo regulado en el art. 32.1.3ª de la LOUA, se informa que no se ha introducido ninguna modificación en el documento urbanístico aprobado inicialmente.

La nueva documentación complementaria en materia de impacto en la salud que ha sido incorporada al expediente con fecha 16.07.2021, incluye la información requerida por el informe del Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 21.04.2021, atendiendo a lo solicitado en el condicionado de dicho informe, emitido en sentido favorable. Dado el carácter vinculante de este informe y conforme a lo establecido en el art. 32.1.4ª de la LOUA así como lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicitará, tras la aprobación provisional del expediente, la verificación o adaptación del contenido del citado informe a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, que debe sustanciarse a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación (provisional).

Lo que se informa a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico,

Ficheros digitales que integran el documento modificado de Valoración de Impacto en la Salud incorporado al expediente con fecha 16.07.2021, que sustituye a los Anejos A.2 y A.5 del documento que fue remitido al Pleno para su aprobación Inicial:

- Documento: **Valoración del Impacto en la Salud** (versión Julio de 2021):

- **VIS_MODIF_PARA_SG_I_23_Y_SG_I_23_SAN_PEDRO**
CSV: 3a36bb1b3ecd262d0d50a2fec8361059f8c2350

Anexo: Informe sobre eventuales impactos en la salud de la población por nueva subestación a Instalar en el Polígono de San Pedro (Marbella):

- Informe Endesa Afecciones Salud y anexos
CSV: 764136319cd0a46782011c927cf0e3c0e49ac4c8
- Documento: **Síntesis** (Versión julio de 2021):
 - **VIS_MODIF_PARA_SG_I_23_Y_SG_I_23_SAN_PEDRO_doc si**
CSV: 815e59ae2034ba9ba3e52e6649c548dba0d795d0

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, Isabel Guardabrazo Vallejo de fecha 18/11/21, según el cual:

I. ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente administrativo de referencia (341/2019-HELP) y en particular el informe emitido por el área de Planeamiento y Gestión de fecha 11 de agosto de 2021 y el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 10/09/2021 en relación a la propuesta de la Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones relativa a la aprobación provisional de la modificación puntual de elementos del PGOU de este expediente, por el que “se emite NOTA de CONFORMIDAD, si bien condicionada a que se subsane la siguiente infracción de orden procedimental que se observa de la documentación integrante en el expediente, que se somete a la Secretaría General del Pleno...”, relativa a las publicaciones. Vista dicha nota de conformidad, se procede por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión a realizar nuevas publicaciones en los distintos medios.

II. CONSIDERACIONES:

Primera. Información pública.

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2021, se acordó aprobar inicialmente la modificación puntual relativa al presente expediente, someter el documento técnico y el resumen ejecutivo a información pública por plazo de un mes y realizar el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El anuncio de información pública se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 25, de fecha 8 de febrero de 2021 y en el diario “La Opinión de Málaga” de fecha 23 de febrero de 2021. Asimismo se publicó en el tablón de anuncios desde el 08/02/2021 al 10/03/2021 y en el portal de transparencia del 08/02/2021 al 09/03/2021.

Con fecha 7 de abril de 2021 se solicita certificado a la oficina de atención al ciudadano sobre el resultado de la exposición pública del periodo de tiempo que abarca desde el día 08/02/2021 hasta el 24/03/2021 ambos inclusive, entendiendo, en

Hash: 5f6f42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0ffea7b08992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 6 DE 24

aras a una mayor garantía de cara a la participación pública ciudadana, la primera fecha de publicación en el primer medio y el último día del cómputo de un mes desde el último medio de publicación, por ser la publicación simultánea en todos los medios necesarios prácticamente imposible de materializar. Habiéndose, por tanto, computado un plazo de exposición pública con posibilidad efectiva de realizar alegaciones por parte de los ciudadanos mayor al plazo de un mes que establece la LOUA.

Según certificado emitido con fecha 08/04/2021 (CVS 9c3b2b2eb7f40f8334e5663db0a7af55dc3429b1) por la jefa de unidad de la oficina de asistencia de la oficina de registro, el expediente se ha publicado en el diario La Opinión de Málaga el 23/02/2021 y en el BOP nº 25 el 08/02/2021, y efectuada la consulta en la aplicación de registro GEISER, no se ha encontrado alegación alguna en el periodo de exposición pública desde el 08/02/2021 al 24/03/2021.

Por tanto, según este certificado, durante el periodo de exposición pública no se han efectuado alegaciones a la presente innovación.

En relación a la segunda publicación realizada en cumplimiento del informe de la Secretaría General de fecha 10/09/2021, ha tenido lugar los siguientes hitos:

- Con fecha 7/10/2021 se realiza la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a través de su sede electrónica (<https://sede.malaga.es/marbella>), habiendo estado publicado hasta el 9/11/2021, según informe de evidencia de publicación que obra en el expediente de fecha 9/11/2021. CÓDIGO CSV 49135f2c03f31f2689659f60158470f0c39ac3f3.

- Con fecha 7/10/2021 tiene lugar la publicación del anuncio y los documentos del expediente en la web municipal, portal de transparencia, <https://transparencia.marbella.es>, código de publicación: TRA2021000072. Consta en el expediente informe de publicación web de fecha 18/11/2021, CSV a150b7a5a325f849cf636eed37469c2bded0996f,

- Con fecha 8/10/2021 se realiza la publicación del anuncio de información pública en el diario la Opinión de Málaga.

- Con fecha 14/10/2021 se produce la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, boletín nº 196, página 56.

- Con fecha 18/11/2021 y CSV 7f21461f81390f6504ba65b4da4bc7c66afdb8ea, se emite informe por parte de la Jefa de unidad de la oficina de asistencia de la oficina de registro, en el que establece que "efectuado la consulta en la aplicación de registro GEISER, no se ha encontrado alegación alguna en el periodo de exposición pública desde el 07/10/2021 al 15/11/2021."

Por tanto, según este certificado, durante el periodo de exposición pública no se han efectuado alegaciones a la presente innovación.

Segunda.- Informes sectoriales.

Por otro lado, como resultado de los requerimientos de los informes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, tal como también explica el informe técnico de fecha 11/08/2021, se han recibido la totalidad de los informes solicitados. En concreto son los siguientes:

- Informes solicitados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que han sido recibidos mediante Oficio de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 20.04.2021, recibido con registro nº 000017839e2100032163 de 21.04.2021:

Hash: 5f6f42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e684e9c2a58d799a0030c71d73142c0ffea7bb8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 7 DE 24

♣ Informe en materia de Carreteras de 04/03/2021 emitido por la Dirección General de Infraestructuras, remitido junto al informe emitido con carácter provisional por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el 23.02.2021.

♣ Informe de Incidencia Territorial de 12.03.2021 emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remitido junto a la Propuesta de Informe de Incidencia Territorial elaborada por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral de 11.03.2021

♣ Informe en materia de Aguas emitido con fecha de 22.03.2021.

♣ Informe de Evaluación de Impacto en la Salud de 14.04.2021.

El resultado de dichos informes sectoriales es el siguiente:

a) Informe en materia de Carreteras de la Red Autonómica. La Dirección General de Infraestructuras emite informe en sentido favorable, con fecha 04.03.2021, condicionado a lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha 23.02.2021, que concluye que, en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica, "la Modificación Puntual de Elementos de referencia no afecta a ninguna carretera autonómica", advirtiéndole que cualquier obra incluida en la Zona de Afección de las Carreteras debe ser autorizada por la Administración titular de la vía.

b) Informe de Incidencia Territorial. El informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 12.03.2021 concluye que, "Conforme con la propuesta de informe elaborada por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral, que se adjunta, la Modificación de referencia del PGOU Marbella (Málaga) **no tiene incidencia territorial negativa**, ya que no afecta al sistema de asentamientos ni conlleva una repercusión significativa en las infraestructuras y servicios supramunicipales".

c) Informe en materia de Aguas El informe del Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas emitido con fecha 22.03.2021 concluye que "Analizada la Documentación recibida se concluye la **No afección** a las determinaciones que motivan el Informe en materia de Aguas, no siendo necesario emitir Informe Sectorial por ésta Administración Hidráulica".

d) Informe en materia de Impacto en la Salud. El informe emitido por el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha 21.04.2021 concluye que "se condiciona el presente informe favorable a la inclusión en el documento que sea sometido a aprobación provisional de la siguiente información: 1. Caracterización de la población residente o habitual alrededor de la futura subestación eléctrica. 2. Usos de suelo en sus alrededores y posible existencia de centros educativos o asistenciales. 3. Valoración de los determinantes "ruido y vibraciones" y "exposición a campos electromagnéticos" y su(s) posible(s) impactos sobre la salud de población potencialmente afectada, y, en caso necesario, medidas para optimizarlos."

Con fecha 16/02/2021 ha sido incorporada al expediente nueva documentación modificada del documento de Valoración de Impacto en la Salud y documento de síntesis en cumplimiento del condicionante del informe en materia de Salud mencionado en el apartado anterior.

Tercera. Continuación de la tramitación.

Según el artículo 32.1.3ª y 4ª de la LOUA:

Hash: 5f642a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0f0eafbb8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 8 DE 24

“3ª. La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

4ª. Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.”

Según lo previsto en el artículo 31.2.B.a de la LOUA y art. 4.3.a del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del Plan General corresponde a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Tal y como se explicita en el informe técnico, no se han producido modificaciones en el expediente, sólo se ha modificado el documento de valoración de impacto en la salud y documento de síntesis para incorporar los criterios del informe emitido por el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha 21.04.2021. Por tanto se verifica que no se han producido modificaciones sustanciales en el documento de MPE respecto del que se aprobó inicialmente que obligasen a un nuevo sometimiento del expediente a información pública. Advertencia que queda hecha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 3ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Corresponde la aprobación provisional de la presente modificación puntual de elementos del PGOU y, posteriormente, requerir a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe; este trámite se realizará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento, todo ello según lo establecido en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA.

Según el art. 31.2.C de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los

Hash: 5f6f42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0ffea7bb8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 9 DE 24

Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

En relación al sometimiento de esta modificación a Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía, art. 36.2.c).20 de la Ley 7/2002, LOUA, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005 de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía) ésta se realizará antes de la aprobación definitiva tal y como el propio Consejo Consultivo exige, una vez el expediente esté completo.

Cuarta.- CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.B) a) y 32.1.3ª de la LOUA, puestos en relación con el artículo 123.1.) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos debe entenderse atribuida al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Al requerirse de una mayoría especial, se precisa para la aprobación del acuerdo plenario el informe previo del Secretario, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local. Asimismo en virtud del artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 4.1.b.5ª del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, será necesario el informe previo del Secretario General del Pleno y además, en su caso, de la **Intervención Municipal**, para la adopción de estos acuerdos que exigen una mayoría especial.

Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico de fecha 11/08/2021 y con fundamento en cuanto antecede, se formula al Pleno de la Corporación municipal la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativa a la delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras SG-I-22 “Subestación eléctrica San Pedro-Guadaíza” y SG-I23 “Servicios Operativos Redes de Infraestructuras”, modificación del artículo 98 de las NNUU y nuevo artículo 101.Bis., expediente HELP 341/2019.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicial y provisionalmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, REQUERIR a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe; este trámite se realizará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único

Hash: 5f6f42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0ffea6b8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 10 DE 24

pronunciamiento. En concreto se solicitará dicha verificación o ratificación de los siguientes informes:

- Informe en materia de Carreteras de la Red Autonómica.
- Informe de Incidencia Territorial, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Informe en materia de Aguas, Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas.
- Informe en materia de Impacto en la Salud, Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

CUARTO.- En relación al sometimiento de esta modificación a Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía, art. 36.2.c).20 de la Ley 7/2002, LOUA, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005 de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía), ésta se realizará antes de la aprobación definitiva tal y como el propio Consejo Consultivo exige, una vez el expediente esté completo.

Asimismo, según dispone el art. 31.2.C de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se recabará asimismo antes de la aprobación definitiva cuando el expediente esté completo.

QUINTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativa a la delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras SG-I-22 “Subestación eléctrica San Pedro-Guadaiza” y SG-I23 “Servicios Operativos Redes de Infraestructuras”, modificación del artículo 98 de las NNUU y nuevo artículo 101.Bis., expediente HELP 341/2019.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicial y provisionalmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, REQUERIR a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe; este trámite se realizará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento. En concreto se solicitará dicha verificación o ratificación de los siguientes informes:

- Informe en materia de Carreteras de la Red Autonómica.
- Informe de Incidencia Territorial, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Hash: b1c42a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f5b1f5b5e6a6e9c2a58d799a003bc71d73142c0ffea7bb8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 11 DE 24

- Informe en materia de Aguas, Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas.
- Informe en materia de Impacto en la Salud, Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

CUARTO.- En relación al sometimiento de esta modificación a Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía, art. 36.2.c).20 de la Ley 7/2002, LOUA, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005 de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía), ésta se realizará antes de la aprobación definitiva tal y como el propio Consejo Consultivo exige, una vez el expediente esté completo.

Asimismo, según dispone el art. 31.2.C de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se recabará asimismo antes de la aprobación definitiva cuando el expediente esté completo.

QUINTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

Visto el informe emitido por el Secretario General del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MPGOU RELATIVA A LA DELIMITACION DE LOS NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS SG-I-11 “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SAN PEDRO – GUADAIZA” Y SG-123 “SERVICIOS OPERATIVOS REDES DE INFRAESTRUCTURAS”

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los arts. 122.5 y 123.2 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 3 y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

I.- Antecedentes y objeto

Con fecha 3 de septiembre de 2021 se remite a la Secretaría General del Pleno expediente relativo a la aprobación provisional de modificación del PGOU para la delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras SG - I – 22 destinados subestación eléctrica San Pedro de Alcántara (SG - I – 11) y a servicios operativos redes de infraestructuras (SG -123), que conforme a lo preceptuado en el art. 123.2 LBRL además de ser competencia plenaria, exige su adopción por el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Hash: 5f642a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0f0eafbbd8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 12 DE 24

II.- Conclusiones

I. Que una vez examinado el expediente referido y en particular el informe jurídico emitido por el Servicio Modelo de Ciudad de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de fecha de 2 de septiembre de 2021 (CSV d31c49a794db7e6211996e31cc22140bd45ed2e8), se emite **NOTA DE CONFORMIDAD, si bien condicionada a que con carácter previo a la adopción del acuerdo, se subsane la siguiente infracción de orden procedimental que se observa de la documentación integrante del expediente, que se somete a la consideración de la Secretaría General del Pleno:**

A diferencia de lo que se indica en el referido informe en lo que respecta al inicio del cómputo de inicio del plazo de información pública al que preceptivamente han de someterse los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a las determinaciones de la LOUA, y en particular conforme a su artículo 39 deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda (en el presenta caso BOPMA), en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, de manera que el precepto no exige en modo alguno la simultaneidad de tales publicaciones, de forma que en caso de no coincidir en el tiempo, el inicio del cómputo del plazo de apertura de información pública, se produce con la última de las publicaciones, tal y como de forma reiterada viene manifestado la Secretaría General del Pleno a los servicios de urbanismo del Ayuntamiento, con indicación de diferentes fórmulas a fin de coordinar adecuadamente tales publicaciones, que tan sólo exige un mínimo de coordinación en aras no sólo de cumplimentar adecuadamente dicho trámite desde el punto de vista formal, sino de evitar las nefastas consecuencias invalidantes para el instrumento de planeamiento a tramitar, en caso de su incorrecta cumplimentación, conforme a una inveterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que por reiterada y conocida damos aquí por reproducida.

En el sentido referenciado, en lo que respecta al inicio de dicho cómputo, muy ilustrativa resulta al respecto la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en relación a las Ordenanzas fiscales (para las que el TRLHL, contempla su publicidad en diferentes medios), como por ejemplo la **STS de 27 de junio de 2006** (Rec. 3124/2001), señalando al respecto que:

“Teniendo en cuenta que las tres modalidades de anuncio se configuran como garantía de la efectividad del principio de seguridad jurídica del contribuyente, parece lógico exigir que las tres han de cumplir su finalidad, razón por la cual ha de entenderse que el plazo de exposición al público debió comenzar a computarse a partir de la fecha en que tuvo lugar el último de los anuncios.

Esta Sala así se viene pronunciando, sentencias, entre otras, de 21 de febrero de 2005, rec. de casación 1043/2000 por citar una de las más recientes, en la que se declara que si no coinciden las fechas de publicación el plazo ha de computarse desde la fecha de la última de las publicaciones obligatorias”.

Haciendo traslación de tales criterios al expediente que nos ocupa conforme a la documentación que obra en el expediente, la publicación del anuncio a sometimiento de

Hash: 5f6f42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0ffea7b8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 13 DE 24

información pública en el BOPMA así como en el tablón de anuncios electrónico se llevó a cabo con fecha 8 de febrero de 2021, si bien en el tablón electrónico conforme al informe de evidencia estuvo publicado hasta el día 9 de marzo de 2021, en tanto que la publicación en el diario de mayor difusión provincial (La Opinión de Málaga) se llevó a cabo el 23 de febrero de 2021, siendo esta última la publicación la que marca el inicio del trámite de información pública, que como se colige de la propia documentación se ha cumplimentado defectuosamente, atendiendo a que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, acordó el sometimiento a información pública por plazo de un mes conforme a las determinaciones de la LOUA, por lo que dicho plazo finalizaba el día 23 de marzo de 2021 (cómputo de fecha a fecha ex art. 30.4 LPACA), de manera que durante el lapso temporal que va desde el 9 al 23 de marzo de 2021, no estuvo publicado el anuncio de sometimiento a información pública en el tablón electrónico del Ayuntamiento conforme exige preceptivamente la LOUA, con independencia de que el certificado recabado de la oficina de asistencia en materia de registro sí que se extiende hasta el 24 de marzo de 2021, pese a la circunstancia que acabamos de poner de manifiesto.

A ello cabe añadir, otra circunstancia que tampoco resulta ser baladí, y es que conforme el informe de publicación en la página web del Ayuntamiento de sometimiento a información pública del instrumento de planeamiento, se ha efectuado por el lapso temporal comprendido entre el día 8 de febrero de 2021 al 9 de marzo de 2021, lo que además de ratificar la infracción procedimental anteriormente puesta de manifiesto, viene a corroborar que la documentación íntegra del expediente de planeamiento no ha estado a disposición de los interesados y ciudadanos en la página web del Ayuntamiento durante todo el trámite de información pública, esto es hasta el 23 de marzo de 2021, lo que a su vez supone una infracción de lo establecido tanto en el art. 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y art. 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En tal sentido, merece ser traída a colación entre otras, la **Resolución nº 180/2020, de 5 de octubre**, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que al respecto viene a prescribir que:

“Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevé la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece –qué duda cabe– no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que había escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que

Hash: 5f6f42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a003bc71d73142c0f6a6b8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 14 DE 24

puedan ser accesibles, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas”.

Pues bien, relación a la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA: “la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligaría al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de detalle (...);” además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que “la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos (...).”.

Serían pues, todas estas exigencias legales –referidas tanto a la aprobación de la modificación urbanística indicada como a su evaluación ambiental- de acordar el trámite de información pública, las que activan a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del organismo, de todos los documentos sometidos a dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

(...)

Así, pues, resulta insuficiente la simple publicidad de los anuncios que convocan el referido trámite para dar por cumplimentada la precitada obligación de publicidad activa, tal y como el Ayuntamiento denunciado afirmar haber satisfecho en el BOJA, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en tablón de anuncios municipal, al no corresponderse con lo requerido por el precitado artículo”.

Por lo que con base en dicha resolución entre otras muchas, durante el trámite de sometimiento a información pública ha de ponerse a disposición toda la documentación que lo integre en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento durante el lapso temporal al que se extienda dicho trámite, lo que a tenor de la documentación examinada en el expediente que nos ocupa no puede corroborarse ni acreditarse, conforme a las circunstancias ya expresadas, recomendando a su vez que los sucesivos anuncios de la tramitación de instrumentos de planeamiento en los diferentes medios en los que exige la LOUA, se haga indicación expresa de que toda la documentación del instrumento de planeamiento sometido a información pública se encuentra a disposición en la página web o sede electrónica, incorporando la acreditación de su cumplimentación al expediente que sea objeto de tramitación.

En relación a tal aspecto, si bien en la jurisprudencia no se localizan pronunciamientos sobre los efectos en la tramitación del procedimiento, del incumplimiento de dicha obligación derivada de la legislación de transparencia, de puesta a disposición de toda la documentación del instrumento de planeamiento que se somete a información pública, sí que existen otros que pueden resultar sumamente ilustrativos sobre el alcance de su incumplimiento, como la **STS de 6 de mayo de 2015** (Rec. 1710/2013), que ratifica la sentencia de instancia declarativa de nulidad del PGOU de Gijón por infracción de la obligación legal de someter en el periodo de información pública **toda la documentación** relacionada con el expediente relativo al citado planeamiento, lo que es fácilmente extrapolable a la situación que aquí acontece, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

Hash: 5f6f42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0ffea7b8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 15 DE 24

“La sentencia explica en su fundamento cuarto las razones por las que entiende que se ha producido indefensión a la parte recurrente con vulneración relevante de los principios de publicidad y participación ciudadana en la elaboración del Plan objeto de impugnación.

En éste sentido, obligado resulta recordar el trascendental papel que la participación ciudadana tiene en la elaboración de los planes. Así la sentencia entiende que se ha producido vulneración de la normativa autonómica en cuanto establece el derecho de los ciudadanos a consultar la documentación que ha servido de base a la formación del Plan, dado que no se sometió a exposición pública determinados informes de fundamental importancia en cuanto estudian al riesgo geológico o natural de determinadas áreas o zonas del municipio, y ello pese a haber sido expresamente requeridos por la entidad recurrente”.

A lo que cabe añadir los riesgos invalidantes en caso de producirse una futura impugnación del acto de aprobación definitiva, de la que no queda exenta dicho acto por la mera incomparecencia en el trámite de información pública de interesados y ciudadanos (a los que se reconoce acción pública en esta materia, como es sabido), dado que la falta de impugnación del acuerdo de aprobación provisional (en caso de adoptarse), no la convierte en acto consentido y firme, siendo perfectamente viable atacar la aprobación definitiva con base a los vicios de la aprobación provisional, tal y como afirma la **STS de 28 de junio de 2011** (Rec. 3239/2007):

“Una elemental consideración del principio –pro actione- lleva, por otra parte, a admitir que en el recurso contra el acto final se esgriman también los vicios de que pueden adolecer los proveídos interlocutorios, a efectos de determinar los efectos invalidantes de las irregularidades de que puedan adolecer, en su reflejo sobre la resolución final o acto resumen”.

Otra alternativa, para la subsanación de los defectos formales advertidos pasaría por modificar el informe propuesta resolución, así como la propuesta que se somete al Pleno de la Corporación, incorporando la sustanciación de un nuevo trámite de información pública de acuerdo con las pautas indicadas, con ocasión de la aprobación provisional que se somete al Pleno a fin de proceder a su adecuada cumplimentación, con base en lo dispuesto en el art. 32.1.3ª LOUA que además de exigir nueva información pública en determinados supuestos con ocasión de la aprobación provisional, también permite “sensu contrario” su evacuación con carácter potestativo, como sería el presente caso a fin de subsanar los defectos advertidos.

Por lo que con base en todo ello, en caso de que no sea objeto de subsanación los defectos advertidos, a través de una adecuada sustanciación de la información pública en los términos que han sido objeto de análisis, la adopción del acuerdo y sus eventuales consecuencias, se hace bajo la exclusiva cobertura jurídica en este aspecto, del informe jurídico emitido por Servicio Modelo de Ciudad de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de fecha de 2 de septiembre de 2021 (CSV d31c49a794db7e6211996e31cc22140bd45ed2e8).

II.- Asimismo, y en todo caso, a los efectos de que el expediente se encuentre completo, con carácter previo a la adopción del acuerdo por requerir del quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, debe emitirse informe por la Intervención Municipal de control financiero no planificable tal y como

Hash: 5f6f42a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5ef84e9c2a58d799a0030c71d73142c0ffea7bb8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 16 DE 24

resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5º del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, en consonancia con la interpretación que en tal sentido viene manifestando la IGAE, que habrá de ser recabado por el Área de Urbanismo al ser la competente para la tramitación del expediente, y remitido a la Secretaría General del Pleno para su incorporación.”

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración General, Dª Isabel Guardabrazo Vallejo, de fecha 17 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**EXPEDIENTE:** 2018PLN00167 IGES; 341/2019 HELP

Innovación PGOU- MPE:

- Delimitación de los nuevos Sistemas Generales de Infraestructuras SG-I-22 “Subestación Eléctrica San PedroGuadaiza” y SG-I-23 “Servicios Operativos Redes de Infraestructuras”.

- Modificación del artículo 98 de las NNUU y nuevo artículo 101.Bis

INTERESADO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Con fecha 10/09/2021 se emite informe por la Secretaría General de este ayuntamiento en relación a la propuesta de la Tte. Alcaldede Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones relativa a la aprobación provisional de la modificación puntual de elementos del PGOU (expte. help 341/2019), por el que “se emite NOTA de CONFORMIDAD, si bien condicionada a que se subsane la siguiente infracción de orden procedimental que se observa de la documentación integrante en el expediente, que se somete a la Secretaría General del Pleno...”

Se observa en dicha nota que “durante el lapso temporal que va desde el 9 al 23 de marzo de 2021 no estuvo publicado el anuncio de sometimiento a información pública en el tablón electrónico del Ayuntamiento”, y por otro lado pone de manifiesto que la publicación en la página web municipal se ha efectuado durante el lapso temporal comprendido entre el día 8 de febrero al 9 de marzo, por lo que dice que “la documentación íntegra del expediente de planeamiento no ha estado a disposición de los interesados y ciudadanos en la página web del ayuntamiento durante todo el trámite de información pública, esto es hasta el 23 de marzo de 2021...”

Aunque la solicitud realizada por el servicio administrativo de planeamiento y gestión relativa al certificado a la oficina de asistencia en materia de registro respecto a la constancia de presentación de alegaciones se entiende correcta ya que respeta el mayor plazo temporal en aras a la mayor garantía de participación ciudadana puesto que considera como dies ad quem del cómputo de plazo de sometimiento a exposición pública la fecha de 24 de marzo de 2021, un día después de la fecha de la última publicación (la correspondiente al diario la Opinión de Málaga realizada el 23 de

Hash: 5f642a947e4f3bd388b3320e8682d69947721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a003bc71d73142c0f0eafbbd8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 17 DE 24

febrero) y desde la primera publicación (que tuvo lugar en el BOPMA el 8 de febrero) y la documentación ha estado expuesta a disposición de los interesados en todo momento en la sede de la Delegación de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones, se acatan las observaciones contenidas en el informe de la Secretaria General de fecha 10/09/2021 para la publicación de los anuncios de información pública en los distintos medios y de la exposición de la documentación del expediente en la sede electrónica, página web municipal.

Por todo lo anterior, para proceder a acatar las observaciones realizadas por la Secretaría General de este Ayuntamiento, deberá someterse de nuevo el documento de Modificación Puntual junto con el resumen ejecutivo a información pública por un plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía- LOUA, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal, en el sentido expresado por el Secretario General en su informe de fecha 10/09/2021.”

Visto el informe emitido por la Secretaria General del Pleno de 29 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MPGOU RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE LOS NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS SG-I-22 “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SAN PEDRO – GUADAIZA” Y SG-123 “SERVICIOS OPERATIVOS REDES DE INFRAESTRUCTURAS” –EXPTE. HELP-341/19” (CSV 2ba9d48019bf91625b6cb45998d4017af2c14212)

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los arts. 122.5 y 123.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 3 y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

I.- Antecedentes y objeto

Hash: 5f642a947fe43bd388b3320e8682d699447721801f5b1f5b5e64e9c2a58d799a003bc71d73142c0f6a7b8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 18 DE 24

Con fecha 19 de noviembre de 2021 se recibe en la Secretaría General del Pleno propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Ordenación del territorio relativa a la aprobación provisional del MPGOU relativa a la delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras SG – I – 22 “Subestación eléctrica San Pedro – Guadaiza” y SG – 123 “Servicios operativos redes de infraestructuras”, que conforme a lo preceptuado en el art. 123.2 LBRL además de ser competencia plenaria, exige su adopción por el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Que asimismo en relación objeto de dicho acuerdo ya fue emitida por la Secretaría General del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2021 (CSV 16fa1cbe29500d25a4974914ad4dc70a4f093b5d), relativo a nota de conformidad, si bien condicionada a que con carácter previo a la adopción del acuerdo se subsane la infracción procedimental que ampliamente se analizaba en el meritado informe a cuyas consideraciones nos remitimos.

II.- Conclusiones

Que una vez examinado el expediente referido y en particular el informe jurídico emitido por el Servicio Modelo de Ciudad de la Delegación de Ordenación del Territorio y vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 18 de noviembre de 2021 (CSV bedbfd4dce06640bac9f392daaf0f440b3286a50), se **emite NOTA DE CONFORMIDAD, si bien condicionada a que con carácter previo a la adopción del acuerdo, se subsane la siguiente infracción de orden procedimental que se observa de la documentación integrante del expediente, que se somete a la consideración de la Secretaría General del Pleno:**

Como por la Secretaría General del Pleno se viene repitiendo hasta la saciedad y de forma reiterada, en lo que se refiere al cómputo de inicio del plazo de información pública al que preceptivamente han de someterse los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a las determinaciones de la LOUA, y en particular conforme a su artículo 39 deberán ser objeto de publicación en el Boletín oficial que corresponda (en el presente caso BOPMA), en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio (a día de hoy tablón electrónico), de manera que en caso de no coincidir en el tiempo, el inicio del cómputo del plazo de apertura de información pública, se produce con la última de las publicaciones.

En el sentido referenciado, en lo que respecta al inicio de dicho cómputo, muy ilustrativa resulta al respecto al jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en relación a las Ordenanzas fiscales (para las que el TRLHL, contempla su publicidad en diferentes medios), como por ejemplo la **STS de 27 de junio de 2006** (Rec. 3124/2001), señalando al respecto que:

“Teniendo en cuenta que las tres modalidades de anuncio se configuran como garantía de la efectividad del principio de seguridad jurídica del contribuyente, parece

Hash: 5f642a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e684e9c2a58d799a003bc71d73142c0f0eafbbd8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 19 DE 24

lógico exigir que las tres han de cumplir su finalidad, razón por la cual ha de entenderse que el plazo de exposición al público debió comenzar a computarse a partir de la fecha en que tuvo lugar el último de los anuncios.

Esta Sala así se viene pronunciando, sentencias, entre otras, de 21 de febrero de 2005, rec. de casación 1043/2000 por citar una de las más recientes, en la que se declara que si no coinciden las fechas de publicación el plazo ha de computarse desde la fecha de la última de las publicaciones obligatorias”.

Haciendo traslación de los citados criterios, y atendiendo a que conforme obra en el expediente, se ha cumplimentado durante todo el plazo de información pública, la publicidad activa de la modificación de planeamiento que es objeto de tramitación, y partiendo que conforme a la normativa de aplicación, así como al acuerdo adoptado por el Pleno con ocasión de la aprobación inicial, la misma se sujeta a información pública por el plazo de un mes, procedemos a formular un cuadro – resumen de cada una de las publicaciones llevadas a cabo:

Medio de publicidad	Fecha inicio	Fecha fin
BOPMA	14 de octubre de 2021	_____
La Opinión de Málaga	8 de octubre de 2021	_____
Tablón Electrónico	7 de octubre de 2021	9 de noviembre de 2021

Como se colige de lo anterior la fecha de “referencia” por ser la última de las publicaciones conforme a lo ya expresado resulta ser el 14 de octubre de 2021, por lo que atendiendo a las reglas de cómputo que para los plazos por meses se establecen en el art. 30.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la fecha de finalización del plazo de sometimiento a información pública, lo sería el 14 de noviembre de 2021, si bien atendiendo a que el día de finalización resulta ser inhábil (domingo), dicho plazo finalizaría el día 15 de noviembre de 2021, en aplicación de lo establecido en el art. 30.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando señala que “*cuando el último del día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado a primer día hábil siguiente*”.

Por lo que, en suma, como puede concluirse de la documentación que obra en el expediente, la publicación del anuncio de sometimiento a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marbella (medio de publicidad obligatorio hemos de recordar conforme a las determinaciones del art. 39 LOUA), no ha estado visible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella durante los días 10 a 15 de noviembre de 2021, que se encuentran dentro del plazo de 1 mes de sometimiento a información pública, conforme a los criterios ya expresados.

De manera que, en caso de que no sea objeto de subsanación el defecto advertido en el nuevo trámite de información pública que se ha llevado a cabo, a través de una

adecuada sustanciación del mismo, en los términos legalmente exigidos tal y como ha sido objeto de análisis, **se emite un pronunciamiento desfavorable en relación a dicho aspecto**, por lo que la adopción del acuerdo y sus eventuales consecuencias, se hace bajo la exclusiva cobertura en este aspecto, del informe jurídico emitido por el Servicio de Modelo y Ciudad de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de fecha de 18 de noviembre de 2021 (CSV bedbfd4dce06640bac9f392daaf0f440b3286a50)

II.- Asimismo, y en todo caso, a los efectos de que el expediente se encuentra completo, con carácter previo a la adopción del acuerdo por requerir el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, debe emitirse informe por la Intervención Municipal de control financiero no planificable tal y como resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5º del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, en consonancia con la interpretación que en tal sentido viene manifestando la IGAE, que habrá de ser recabado por el Área de Urbanismo al ser la competente para la tramitación del expediente, y remitido para la Secretaría General del Pleno para su incorporación.”

Vista la ratificación del Informe emitido por el Interventor General Municipal mediante nota interior de fecha 30 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“NOTA INTERIOR

Ref. : JCB/cdp

A: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO Y GESTION

DE: JOSÉ CALVILLO BERLANGA
INTERVENTOR GENERAL

A la vista de la solicitud de informe de control permanente relativo al expte. Modificación Puntual de Elementos del Plan General referida a la delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras SG-I22 “Subestación Eléctrica de San Pedro Guadaiza” y SG-I-23 “Servicios Operativos Redes de Infraestructuras” y modificación del artículo 98 de la NNUU y nuevo artículo 10.1 bis de las normas urbanísticas del PGOU., se ratifica el informe emitido con anterioridad para dicho expediente.”

Se procede a la **votación para ratificar la inclusión del asunto en el orden del día** que es aprobada por mayoría de 25 votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella y San Pedro, diez del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal Ciudadanos) y dos abstenciones del Grupo Municipal Opción Sampedreña.

Hash: 5f6f42a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e684e9c2a58d799a003bc71d73142c0f0eafbb8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 21 DE 24

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación de la propuesta

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y dos votos del Grupo Municipal Opción Sampedreña) y once abstenciones (diez del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal Ciudadanos).

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativa a la a la delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras SG-I-22 “Subestación eléctrica San Pedro-Guadaiza” y SG-I23 “Servicios Operativos Redes de Infraestructuras”, modificación del artículo 98 de las NNUU y nuevo artículo 101.Bis., expediente HELP 341/2019.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicial y provisionalmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, REQUERIR a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe; este trámite se realizará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento. En concreto se solicitará dicha verificación o ratificación de los siguientes informes:

- Informe en materia de Carreteras de la Red Autonómica.
- Informe de Incidencia Territorial, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Informe en materia de Aguas, Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas.
- Informe en materia de Impacto en la Salud, Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

CUARTO.- En relación al sometimiento de esta modificación a Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía, art. 36.2.c).20 de la Ley 7/2002, LOUA, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005 de 8 de abril, del

Hash: b1c142a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801f05b1f5b5e64e9c2a58d799a0030c71d73142c0f0eafbb8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2 | PÁG. 22 DE 24

Consejo Consultivo de Andalucía), ésta se realizará antes de la aprobación definitiva tal y como el propio Consejo Consultivo exige, una vez el expediente esté completo.

Asimismo, según dispone el art. 31.2.C de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se recabará asimismo antes de la aprobación definitiva cuando el expediente esté completo.

QUINTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

Hash: b1c142a947e4f3bd388b3320e8682d699447721801fd5b1ff5b5e64e9c2a58d799a003bc71d73142c0ffea7bd8992d1f35c64455e18551cfec2741aa2 | PÁG. 23 DE 24

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

a040d6b969a8041ffe9afb8f91718719b4e48c5

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: bfcf42a947fe4f3bd388b3320e8682d699447721801fd5b1ff5b5ef84e69c2a58d799a003bc71d73142cf0ffeaafbbd8992d1f35c6445525e18551cfec2741aa2

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013584_2021_000000000000000000000000008892106

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 21/12/2021 9:49:19

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: a040d6b969a8041ffe9afb8f91718719b4e48c5

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf